



Riohacha D. T. C., 31 de octubre de 2.022.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | DIORYS MARTÍNEZ YEPES          |
| Demandada:  | SELENA MARÍA NAVARRO VILORIA   |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00297-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta Agencia Judicial.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de DIORYS MARTÍNEZ YEPES, distinguida con cédula de ciudadanía 17.808.544, contra SELENA MARÍA NAVARRO VILORIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.581.148, por las siguientes sumas de dinero:

1. SETENTA MILLONES DE PESOS (\$. 70.000.000) M/L, por concepto de capital adeudado de la letra de cambio objeto de recaudo.
2. Más los intereses corrientes desde el doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2.022) hasta el quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2.022)
3. Más los intereses moratorios desde el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022), hasta que se satisfaga la obligación contenida en la letra de cambio objeto de recaudo.
4. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen con ocasiona al presente proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

Gtz.Ro



TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como Endosatario en procuración, al abogado EVERGISTO RAFAEL PINTO PITRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.865.697 y tarjeta profesional No. 61.259 del C. S. de la J., en los términos del endoso a él otorgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9f94c1562e3d71ac7c846557e422e62180779372edee47d1d9061a485bcb8**

Documento generado en 31/10/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>